



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
RAM 875/13

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 875/13

Sucre, 02 de septiembre de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, por nota de 29 de agosto de 2013, el Lic. Rómulo Bernal García, Oficial Mayor del H. Concejo Municipal y la señora Ing. Rosario Serrudo Flores, Auxiliar de Comisión de Desarrollo Económico Financiero de Gestión Administrativa y Legal, hace conocer al Presidente y por su intermedio al Pleno del H. Concejo Municipal, que debido a su delicado estado de salud de la servidora pública Ing. Rosario Serrudo Flores, que tiene un diagnóstico médico de: SÍNDROME DE PRE-EXCITACIÓN VENTRICULAR (se trata de una ARRITMIA CONGÉNITA TIPO W-P-W, TIPO B), indica que requería con urgencia atención médica especializada en la ciudad de La Paz, de acuerdo al informe médico adjunto, con ese antecedente, señala que solicitó licencia de manera expresa a Oficialía Mayor del H. Concejo Municipal y ésta autoridad con la facultad conferida por el art. 36 inc. d) del Reglamento Interno de la Municipalidad y art. 17 inc. b) del Manual de Funciones de Funciones del H. Concejo Municipal, autorizó la licencia a favor de la impetrante, por estar debidamente justificada y por la situación delicada de su salud.

Que, asimismo en la referida nota, hacen constar, que el 28 de agosto de 2013, aproximadamente a Hrs. 18:00 (el Oficial Mayor del Concejo Municipal), habría sido convocado por la señora Profa. Arminda Corina Herrera González, CONCEJAL SECRETARIA de la Directiva del H. Concejo Municipal, a las oficinas del Responsable de Sistemas, en ese lugar el Oficial Mayor del Concejo (indica) que ha sido objeto de maltrato por agresiones verbales en su contra y en ese momento (señala) que apareció la Ing. Rosario Serrudo Flores, que estaba de paso por la Oficina de Sistemas (y dice) que le llamaron para que ingresará a la referida oficina, donde se trataba el tema de su licencia, en ese momento (indican) que existía un ambiente insoportable, debido a la agresiones verbales y falta de respeto por parte de la Concejal: Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, ante esta situación (señalan) que la señora Ing. Rosario Serrudo Flores, no soportó las expresiones vertidas por la Concejal y se puso a llorar "situación que la afectó visiblemente a su salud", que por prescripción médica y dado su delicado estado de salud, no le permite soportar este tipo de hechos y actos (que por suerte no se generó una situación imprevisible y lamentable), con esos antecedentes y para evitar nuevamente este tipo de actos, formulan DENUNCIA en contra la CONCEJAL Profa. Arminda Corina Herrera González, por la presunta y supuesta vulneración del art. 11 inc h) y art. 12 inc. b) ambos del Reglamento Interno de Funcionamiento y Debates del H. Concejo Municipal, tomando en cuenta la falta de respeto y consideración a los funcionarios subalternos, según nota adjunta, respectivamente.

Que, en Sesión Plenaria de 02 de septiembre de 2013, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la referida nota, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado aprobar la presente RESOLUCIÓN, que instruye a la COMISIÓN DE ÉTICA del H. Concejo Municipal, inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra de la CONCEJAL Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, por la presunta y supuesta contravención del art. 33 -I. num. 1) y 4) de la Ley de Municipalidades, con relación a los arts. 11 inc h) y 12 inc. b) ambos del Reglamento Interno de Funcionamiento y Debates del H. Concejo Municipal y art. 64 inc n) del Reglamento Interno de la Municipalidad.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
RAM 875/13

Que, de acuerdo al Parágrafo I. art. 35 de la Ley de Municipalidades: "El Concejo Municipal, una vez conocido el hecho, de oficio o a denuncia de parte, contra un Concejal, el Alcalde Municipal o un Agente Municipal, dispondrá la apertura de un proceso administrativo interno substanciado por la Comisión de Ética designada anualmente para el efecto, la cual tramitará en la vía sumaria sin interrupciones hasta presentar informe al Concejo".

Que, de acuerdo al Parágrafo I. numerales 1) y 4) art. 33 de la Ley de Municipalidades (Se consideran faltas pasibles a sanciones, entre otras): 1) Inobservancia o infracción de la presente Ley, Ordenanzas y Resoluciones internas del Concejo Municipal; 4) Las establecidas en las leyes que les sean aplicables.

Que, de acuerdo al art. 11 inc. h) del Reglamento Interno de Funcionamiento y Debates del H. Concejo Municipal: Los Concejales tienen entre otros derechos: "Merecer de las ejecutivas y de los trabajadores municipales las debidas consideraciones de respeto".

Que, asimismo el art.12 inc. b) del Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates del Concejo Municipal: Los Concejales tienen entre otras obligaciones: "Guardar entre sí el mayor respeto y decoro".

Que, conforme al art. 64 inc. n) del Reglamento Interno de la Municipalidad: A TODO SERVIDOR, cualquiera que sea su condición y jerarquía, le está PROHIBIDO: "Dar mal trato o utilizar lenguaje inapropiado tanto a los compañeros de trabajo como a personas ajenas a la Municipalidad".

Que, se hace constar que el término de "servidor público" utilizado en la Ley 1178, se refiere a los dignatarios, funcionarios y toda otra persona que preste servicios en relación de dependencia con autoridades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración, y los términos de "autoridad" y "ejecutivo" se utilizan como sinónimos y se refieren a los servidores públicos que por su jerarquía y funciones, son principales responsables de la administración de las entidades de las que forman parte.

Que, conforme al art. 232 de la Constitución Política del Estado: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, de acuerdo al art. 233 de la Constitución Política del Estado: Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñan cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.

Que, en sujeción al art. 410- I. II de la Constitución Política del Estado: I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011, ha sancionado la Ley N° 001/2011 que marca el Inicio del Proceso Autonomo Municipal, Ley que fue promulgada por



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
RAM 875/13

el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación del Correo del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACION de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, el H. Concejo Municipal tiene entre otras atribuciones: Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno administrativo del propio Concejo, conforme lo establece el Numeral 4) art. 12 de la Ley de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1.- INSTRUIR a la COMISIÓN DE ÉTICA del H. Concejo Municipal, inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra de la CONCEJAL Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, por la presunta y supuesta contravención del art. 33 –I. num. 1) y 4) de la Ley de Municipalidades, con relación a arts. 11 inc h) y 12 inc. b) ambos del Reglamento Interno de Funcionamiento y Debates del H. Concejo Municipal y art. 64 inc. n) del Reglamento Interno de la Municipalidad (este último está referido a las servidoras y servidores públicos art. 233 C.P.E), debiendo sujetarse al procedimiento establecido en el art. 35 de la Ley de Municipalidades.

Art. 2.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


St. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

